

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 91. SABADO 30 DE JUNIO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 6 de junio.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Ocupó toda la sesion el debate sobre la enmienda del Sr. Ruiz de la Vega al art. 1.º del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA, como autor de dicha enmienda, manifestó que uno de los motivos que le habian llevado á presentar su enmienda, era que por el proyecto que se discutia, se admitian los recursos de nulidad para lo menos y no para lo más, porque admitiéndole por infraccion de las leyes formularias, y no cuando hubiese habido infraccion de ley en un fallo.

Volvió á examinar como lo habia hecho en la sesion anterior la diferencia que habia en las leyes de enjuiciamiento entre España y otras naciones, y de ahí dedujo que este recurso que en otras partes era admisible, no podia proceder entre nosotros, y concluyó conviniendo con el Sr. Calatrava en que el objeto de su enmienda era indudablemente que en ningun caso el tribunal supremo pudiese conocer del fondo del negocio.

Suspendida esta discusion, se dió cuenta de que las secciones del Senado habian nombrado para la comision que ha de informar sobre la proposicion de ley presentada por el Sr. marques de Vallgornera para reforma de la ley electoral, á los señores Tarancón, marques de Viluma, Diaz Canaja, marques de Vallgornera y Calatrava.

Asimismo que para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de diputados para premiar el mérito contraido por los milicianos nacionales de Barrax, han nombrado las secciones á los Sres. conde de Almodóvar, marques de Castellodorsius, Fernandez Mela, Garcia y conde de Vigo.

El Sr. Presidente citó para mañana á las doce, encargando la puntualidad para continuar la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 6 de junio.

Se abrió á las doce y media.

Fue aprobada el acta de la anterior.

Suspendida la discusion sobre un testamento hecho en Villanueva y Geltrú, se continuó la del diezmo.

Habiéndose dado cuenta de todas las enmiendas, anunció el señor presidente la discusion del art. 1.º, que fue leído en estos términos.

Art. 1.º La cobranza del diezmo y primicia mandada continuar por el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1837, seguirá por el presente año decimal, que concluye en fin de febrero de 1839, en la forma que se ha verificado hasta ahora.

El Sr. ARGUELLES (en contra): El ruido que habia en el salon no nos permitió oír el principio del discurso de este diputado hasta que dijo.... Declaro que me valí del pretexto de presentar la enmienda, porque estaba seguro de que no me tocaría la palabra en la discusion.... (Murmuros: muchos señores diputados piden la palabra á la vez).

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Argüelles, no creo haber dado motivo á esa inculpacion.

El Sr. ARGUELLES: Ya dije al principio que no inculpaba al señor presidente (siguen los murmullos): el orador continúa esforzando la voz; pero no se perciben las palabras que pronuncia irritado sin duda el orador porque no podia hacerse oír, soltó una expresion que dió margen á que un gran número de señores diputados reclamase el orden, (después continúa mas sosegado). No creo haber faltado á nadie: se me ha interrumpido sin darme lugar á explicar mi idea. Esta discusion no es menos importante que la de señorios, y esta duró 27 dias, y hablaron en ella 46 señores diputados. No digo mas.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Argüelles, me alegro que V. S. haya explicado su idea, que no puede hacerse á la mesa ningun cargo de esa especie: siempre que tiene pedida la palabra algun diputado

en contra, se pregunta al congreso si está discutido el asunto: el congreso es quien decide. Tenga V. S. la bondad de entrar de lleno en la cuestion.

El Sr. ARGUELLES: En el art. 1.º que tres señores diputados transcriben en el dictámen que se discute del proyecto del gobierno, se propone que continúe la contribucion del diezmo por el presente año decimal en la forma que se ha verificado hasta ahora. Dije al apoyar mi enmienda, y repetiré ahora, que si hubiera sido posible cuando di mi voto á la supresion del diezmo preveer lo que ha sucedido despues, tal vez hubiera vacilado y aun hubiera estado perplejo á no haber creído, con algun fundamento para mí, que era imposible que en el intervalo que ha mediado desde la supresion del diezmo hasta el dia, no hubiese tiempo para presentar un equivalente que sucediese al diezmo eclesiástico, y que si no dejaba satisfechos los derechos de todos los partícipes del diezmo, les diese un testimonio público del respeto, aprecio y veneracion al clero, mientras que saliendo la nacion del estado en que se halla, pudiese ser espléndida y generosa como lo ha sido siempre. Persuadido yo de esto di mi voto con el mayor gusto: estas esperanzas han sido frustradas, no es culpa mía.

Explicando el orador los motivos que tenia para oponerse á este artículo, manifestó ser el primero que no veia en el proyecto del gobierno, refundido por la comision, una racional esperanza de que despues de aprobarse la continuacion del diezmo por este año, concluido que fuese, cesase esta contribucion; y el segundo que no habia ninguna idea que le asegurase de que el ánimo del gobierno era abandonar el diezmo y sustituir en su lugar otra contribucion desde el año que viene.

Trató en seguida de demostrar lo imposible que era seguir en España respecto de los diezmos la misma práctica que en Inglaterra.

Continúa el orador manifestando que la iglesia de Inglaterra nada tenia que ver con la nuestra; que allí nunca se habia considerado el diezmo como de derecho divino, y por consiguiente, no podia servirnos de ejemplo lo que respecto de aquella materia allí sucede; que cuando aquella iglesia es distinta, y todavía mas la de Irlanda, como se veia por las palabras del ministro de lo interior de Inglaterra pronunciadas en la sesion del 14 de mayo último en la cámara de los comunes; (leyó) Dijo en seguida que teniendo esto presente habia indicado al principiar esta cuestion, que no iba á jugar á la oposicion ni á la mayoría, sino que iba á manifestar cuáles eran sus opiniones respecto de la materia; porque nada tendria de particular que lo que estaba sucediendo hoy en Irlanda sucediera despues en España.

Defendiendo despues á los que impugnaban el diezmo, manifestó que si los que decian que el diezmo era malo, decian un absurdo, fue entonces el que cometió una de las mas célebres reuniones que se han conocido, el congreso de Viena; pues en uno de los artículos de este tratado se decia: «Conservando la venta de bienes nacionales, no podrán establecerse ni los derechos feudales, ni el diezmo.» Que todas estas ideas le habian movido desde el principio á impugnar el diezmo y no podia dejar de hacerlo con el artículo en cuestion. Por último, que su conducta y la de todos aquellos que se oponian, estaba completamente justificada con la opinion pública, y justificada en la conciencia de sus comitentes.

El Sr. ministro de HACIENDA empezó diciendo que no habia pensado tomar la palabra en una cuestion tan delicada, pero la oposicion que el Sr. Argüelles habia hecho, le obligaba á molestar aunque poco la atencion del congreso; pues el señor preopinante se habia apoyado en ejemplos de naciones estrañas y en palabras de un ministro extranjero que probaban lo contrario de lo que el Sr. Argüelles pretendia.

Que á tres especies de argumentos se reducian los que habia habia hecho en contra: primero, sobre un artículo que habian convenido poner en el proyecto el ministro y la comision; segundo, á los ejemplos citados de Inglaterra; y tercero á la opinion pública contraria al diezmo. En cuanto al primero, contestó que en el momento mismo podria presentarse el artículo ofrecido, pero que este no debia ser suficiente motivo para negar el voto al artículo en cuestion: pues sabiendo el Sr. Argüelles que las leyes tenian dos votaciones, una en sus artículos y otra despues, si el artículo ofrecido no se presentara, al llegar la segunda y definitiva votacion podria haber negado su voto.

S. S. (continuó) nos trajo á este terreno la cuestion de Ingla-

terra, en donde dijo que esta cuestion estaba aun por juzgar. Esa cuestion no debe ignorar su señoria que está juzgada en Inglaterra de una manera definitiva é irrevocable: donde no lo está aun es en Irlanda, pero si en Inglaterra, prévia la indemnizacion, y tanto lo está juzgada que las prestaciones serán voluntarias hasta este setiembre, y despues forzosas.

Tambien en Irlanda respecto de la indemnizacion está juzgada esta cuestion como en Inglaterra, y juzgada por ese ministro que S. S. ha citado; pero una circunstancia particular ha retardado el cumplimiento de esa ley, circunstancia relativa á la parte que debe pagar la Irlanda para los seis millones y medio de católicos que existen en Inglaterra. Vea, pues, el Sr. Argüelles como nada tiene que ver aquello con esto, y si acaso tiene que ver, si prueba algo, es lo contrario de lo que S. S. habia dicho. Tambien S. S. nos ha citado un párrafo del tratado de Viena, y confieso que no sabia por donde podria venir á cuento en la cuestion del diezmo. Ese tratado no es un código político para los españoles, ni á nada conduce aqui el párrafo citado. La Suiza unida á la Francia y que habia participado de sus reformas, al pasar á otros estados, pedia que se le respetasen aquellas mismas formas. ¿Y qué tiene que ver esto con lo que aqui se discute? Si los que pedimos el diezmo, pedimos tambien que se respete lo que existe, si son los mismos principios que están garantizados por el congreso de Viena, los mismos que proclamamos nosotros, ¿á qué traer á cuento el tratado de Viena? Ya ve el Sr. Argüelles que no ha estado muy feliz.

Su señoria ha hablado de la opinion pública al final de su discurso; cosa tan vaga, sobre la cual cada diputado podría traer á cuento representaciones, citas, hechos históricos y mil otras cosas; pero yo citaré un hecho solo puesto que sabe su señoria que en los gobiernos representativos una manera clara, esplicita que cualquiera tiene de conocer esta voluntad, esta opinion pública, es la reeleccion de los cuerpos representativos. Pues bien: ¿quién fué la persona en España que mas se distinguió por su oposicion en la cuestion del arreglo del clero y del diezmo en las córtes pasadas? El obispo de Zamora, el Sr. Tarancon. Y ¿cuántas provincias le han nombrado? Siete ú ocho. Persona que debe ser conocida en general por los discursos pronunciados en contra de esas cuestiones: ha tenido simpatías en toda la Península porque desde Cádiz hasta Cataluña ha sido propuesto para senador. (Rumores de aprobacion.)

Creo, pues, haber contestado á lo dicho por el Sr. Argüelles, y no quiero molestar mas la atencion del congreso á menos que posteriormente se haga alguna objecion que me obligue á tomar de nuevo la palabra.

El Sr. PARDO MONTENEGRO, á quien tocaba la palabra, la cedió á

El Sr. SIERRA PAMBLEY, quien manifestó que es cuestiones graves como la presente no bastaba solo votar, sino que era indispensable manifestar si era posible sus ideas sobre el asunto que se discutia, que si se convenia en que eran dignas de atencion las obligaciones que con el producto del diezmo se cubrian, era necesario examinar si estas atenciones podrian ser cubiertas de un modo mejor y mas pronto con una nueva contribucion que con la decimal. Que en cuanto á ser digno de atencion el culto y clero, no podria haber duda, puesto que era un artículo constitucional; y respecto de los partícipes legos y establecimientos de beneficencia, ya se habian demostrado hasta la evidencia que no podian menos de tomarse en consideracion; que así como se habia probado que cualquiera otra contribucion presentaria mil inconvenientes en su realizacion, inconvenientes que no ofrecia la del diezmo por la costumbre antigua de pagarla, así que, era necesario votar el diezmo, y entero, porque el medio ya se habia desechado, y ademas no alcanzaba á llenar los objetos que se proponia el gobierno, pues, dado caso que alcanzase para el culto, clero, partícipes legos y establecimientos de beneficencia, nada le quedaria al tesoro público, y era demasiado interesante el atender á nuestro ejército. Que conocia lo mucho que habia sufrido y estaba sufriendo la clase agricultora; pero que estaba persuadido que no habria labrador que no pagase el diezmo, que no hiciese este último sacrificio si no con gusto, al menos sin repugnancia.

Por último que no eran un secreto las circunstancias en que nos encontramos, y que la victoria estará de parte de aquél que mas recursos tenga; por lo que votaba el artículo primero.

El Sr. CABALLERO principió diciendo que era desgracia de los que hablaban a lo último en esta cuestion, tener que repetir lo dicho por ilustres oradores; pero que era necesario, en cumplimiento de su deber, decir francamente lo que cada uno sentia sobre la cuestion. Si yo pudiera persuadirme (continúo) de la conveniencia de la continuacion del diezmo, desde luego la votaria. Yo veo que todos los españoles echan sus cuentas segun su interés particular, es decir, egoísticamente. A tres clases puede reducirse la sociedad española respecto del interés que puedan tener en esta contribucion. Labradores y ganaderos que la pagan, clero y partícipes que la perciben, y particulares que ni cobran ni pagan.

La primera clase, tal vez como dijo el señor conde de Toreno, quiere el diezmo mas que otra contribucion; la razon es clara porque como se paga segun la conciencia, esto es mejor que no otra contribucion, en que con conciencia ó sin ella tuviesen que pagar una cuota fija; no pierden pues con que no se suprima. Tampoco los particulares que ni pagan ni perciben estos dirán que siga el diezmo, porque sino una contribucion general me tocará pagarla.

El clero es, pues, el que pierde con que se suprima, y para el clero es necesario continuar el diezmo; y qué producirá lo bastante para todo lo que se pretende hacer, con su producto? (La sesion se prorogó.) Voy á presentar un cálculo haciendo ver que no producirá bastante en el año presente. En efecto, S. S. presenta un cálculo por el mismo orden que el del Sr. Martinez de la Rosa en el primer dia de esta cuestion, si bien aumentando gastos y disminuyendo productos, resultando por consiguiente considerable déficit que no sabia como cubrirlo. De todo esto deduce no tendria la inoportunidad de continuar una contribucion que á pesar de haber sido sancionada por muchos pontífices, concilios y reyes á mas de la preocupacion, estaba muerta; por lo cual concluyó diciendo á sus adversarios políticos (imitando al Sr. ministro de Hacienda): el diezmo ha venido al sepulcro, no sois vosotros los que teneis fuerza para levantarlo.

Anunciando el Sr. Presidente para mañana la continuacion de esta discusion, levantó la sesion á las cinco.

Sesion del dia 7.

Abierta á las doce y veinte y dos minutos se leyó el acta de la anterior.

Continuó la discusion pendiente sobre testamentos de Villanueva y Geltru, y habiendo hablado varios oradores, se suspendió este debate para continuar el del diezmo.

Se desechó una enmienda del señor Montoya al artículo 1º, y el señor Moure retiró otra que habia hecho al mismo artículo.

Continúa la discusion del artículo 7º

El Sr. marques de MONTEVIRGEN manifestó que tomaba la palabra con solo el objeto de contestar á las impugnaciones que el señor Argüelles hizo á la comision.

Haciéndose cargo del discurso de este señor diputado dijo, que cuando la comision habia dicho que el desconocer los derechos de los partícipes legos seria un despojo vandálico, no habia aludido á las Córtes anteriores, y para convencerse de ello bastaba leer la parte del dictámen en que se usaban estas espresiones, pues en ella se escitaba al gobierno á que no los desatendiese. Que no se hallaria en todo el proyecto de la comision una sola palabra que tuviese por objeto el prorogar indefinidamente el diezmo, pues por el contrario, en cuanto habia podido habia marcado la necesidad de una ley que designase los medios de atender al culto y al clero. Que desearia que los señores que habian hablado del descrédito en que habia caido el diezmo, y de la repugnancia con que se pagaba por los pueblos, dijese si podia haber ninguna contribucion capaz de resistir á tantos medios como se habian empleado para desacreditarle, y con especialidad en el año pasado, y á pesar de eso se habia pagado. Contestando á lo dicho por el señor Argüelles sobre los dos cantones de Suiza para probar que todos los pueblos modernos han clamado contra el diezmo, dijo que eran mas recientes las ocurrencias del Canadá, donde se habian hecho 93 peticiones contra la metrópoli, y ninguna de ellas sobre el diezmo. Respecto á la cuestion del gravámen de las tierras citó un hecho recomendándole á la atencion de los diputados, á saber: que en el contrato de venta de las tierras para la apertura del canal de Tamarite, era una condicion que si se abolia el diezmo se les diese á los propietarios su importe. Concluyó manifestando, que la comision no habia dado al gobierno mas de lo que solicitaba, sino que habia mirado esta cuestion como de administracion, la cual se hubiera complicado de una manera considerable si se hubiese admitido á los pueblos el diezmo en pago de las demas contribuciones.

El Sr. BURRIEL dijo que aprobaria el artículo 3º si encontrase en su redaccion toda la claridad que era de desear para que no se le diesen interpretaciones contrarias que contribuyesen á que no produjese el diezmo todo lo que debia producir.

Defendió la indemnizacion de las cantidades que los labradores habian pagado, sin que para esto fuese necesario que hubiesen ingresado en la tesoreria.

Trató de demostrar que el ánimo de las Córtes constituyentes habia sido indemnizar á los partícipes legos, y dijo que se alegraba de que la comision hubiese manifestado esplicitamente que no aludia á dichas Córtes cuando decia que el desconocer los derechos de los partícipes legos seria un despojo vandálico.

Concluyó rogando á la comision redactase el artículo de una manera mas esplicita.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo: que no era el diezmo tan injusto como se creia, fundándose en que la contribucion mejor era la que no atacaba al capital, lo cual sucedia en España con respecto del diezmo por el modo con que estaba dividida la propiedad.

Pasando á contestar al señor Burriel dijo que lo manifestado por S. S. pertenecia en gran parte al reglamento que debia dar el gobierno para hacer efectivo el diezmo, y lo restante al artículo que la comision habia prometido presentar sobre la indemnizacion.

El Sr. Lopez insistió en lo dicho por el Sr. Fernández Baeza acerca del discurso del Sr. Burriel.

Se declaró el asunto discutido, y se acordó que la votacion fuese nominal.

Verificada que fue resulto aprobado el artículo por 90 votos contra 64.

Se leyó el artículo 2º, en el que se decía que el gobierno percibiria sobre todos los frutos y productos decimales una tercera parte.

Se leyó la siguiente adición para que al final del artículo 2º se dijese: „Pero en los de cada pueblo ó parroquia con inclusion de la contribucion de primicias se entregará previamente al cura ó curas de la parroquia, sin poder por ningún concepto distraer el importe de sus dotaciones respectivas, y el de los gastos del culto.

El Sr. conde de las NAVAS la apoyó, y dijo que presumia que la comision no la admitiria porque temeria un desconcierto en la administracion, el cual no existia, y rogó al Congreso tomase en consideracion la enmienda aunque luego se desechase.

El Sr. RIVAHERRERA dijo que esta adición correspondia al artículo 3º, por lo que podia reservarse para cuando llegase su discusion, aunque la comision anunciaba que tendria sus dificultades en admitirla.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y en votacion nominal se decidió que no por 83 votos contra 56.

Habiendo pasado las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaria la sesion: el Congreso acordó que no.

Anunciando el señor presidente el orden del dia para mañana, levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Logroño 11 de junio.

Anteayer entró la columna del coronel Zurbano y fué recibida con aquel entusiasmo de costumbre, y ayer por la mañana sufrieron la pena de muerte dos prisioneros desertados del batallon de Rioja y una muger espia de Balmaseda.

Dicen que en breve va á marchar Zurbano á Calaborra, Alcanadre y Agoncillo de orden del general en jefe para guardar los vados que ya están en disposicion de pasarse.

Espartero ayer entró en esta procedente de Navarra con cinco batallones y su escolta de caballería, las restantes fuerzas quedaron en las inmediaciones.

Zaragoza 11 de junio.

Regresan á sus hogares muchos mozos fugados de la faccion, y acogiéndose á indulto. Son continuas las deserciones que sufre la faccion; y en Sisamon se han presentado ocho, procedentes de la de Merino. Diariamente hacen lo propio varios grupos de los que regresan á sus casas, y llegan en un estado miserable.

Málaga 11 de junio.

La votacion en esta capital, segun verán ustedes por el Boletín oficial de hoy, se perdió por la candidatura moderada por algunos votos; lo mismo ha resultado del escrutinio de cuatros distritos; pero en todos los demas ha perdido la votacion la otra candidatura por una inmensa mayoría. El resultado del cómputo general de los votos de la provincia es el de haber reunido los senadores de la candidatura moderada de 2916 votos hasta 2243, y los diputados desde 3446 hasta 2548: los que mas de la otra candidatura solo han reunido 1813 votos. Queda pues hecha la eleccion en favor de la candidatura moderada. Ha reinado la mayor tranquilidad en las elecciones, sin embargo de que los debates han sido acaloradísimos, y de haber desplegado ambos partidos una actividad sin ejemplo; pero nadie ha traspasado el limite del orden, y todos sean cuales fueren sus opiniones, han quedado igualmente convencidos de la suma imparcialidad con que se han manejado las autoridades en un acto de tanta importancia y trascendencia.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 29 PARA EL 30 DE JUNIO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion ha comunicado á esta Intendencia con fecha de 9 del actual la circular siguiente:

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda con fecha de 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Estremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 30 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del reino, fundándose en haber demostrado la esperiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla 7ª de la Real orden de 12 de octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibian los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletín oficial de esta corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformándose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 30 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836 se observe por punto general en todas las provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de arbitrios de esa provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos convenientes. Palma 27 de junio de 1838.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con oficio de 2 del corriente que recibí por el correo de ayer me dice lo que sigue:

Con oficio de V. S. de 8 de mayo último se ha recibido en esta Direccion general en el dia de ayer, la relacion primera que se devuelve de las fincas para cuyos remates ha señalado los dias 5, 6, 7 y 9 del actual, y considerando que el poco tiempo que resta hasta los señalados, no da lugar á instruir en esta corte los expedientes de doble remate á que debe preceder la publicacion en el Boletín oficial con la anticipacion debida, ha acordado devolverla á V. S. para que disponga su suspension en el caso de recibir esta, antes de verificarse los remates; y si llegase despues de efectuados alguno ó algunos de ellos, quedarán sin efecto señalándolos de nuevo para dentro de cuarenta dias, cuyo plazo deberá regir en adelante en esas islas con objeto de que no vuelva á ocurrir, si es posible, el que el retraso del correo invalide las ventas en que tal vez se hayan conseguido ventajas considerables sin lograr el fruto que apetece la Direccion.

Cuya resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódico de esta capital para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir; en la inteligencia que las fincas ya subastadas en los dias que se espresan y que fueron comprendidas en la relacion que se menciona son; la estancia peo del Toro; el predio llamado San Nicolas; los cercados del monte Toro; el predio llamado Llanzell; la estancia Terra rotje procedentes todas del convento de agustinos del Toro de

Menorca; el predio son March y el predio son Marquet del de agustinos del Socorro de Ciudadela; y en el concepto de que se harán los anuncios oportunos del día que señalaré para la nueva subasta que debe verificarse á tenor de la trascrita orden. Palma 27 de junio de 1838.—Francisco Nuñez.

Este M. I. Ayuntamiento ha resuelto prorogar hasta el día 1º de julio próximo el término señalado para que los que deseen obtener la plaza de sequero de esta ciudad puedan presentar sus solicitudes, bajo la inteligencia de que el salario señalado á este dependiente lo es de 70 libras al año. Lo que se hace notorio al público para que llegue á noticia de los que deseen obtener dicha plaza Palma 26 de junio de 1838.—Por acuerdo de dicho ilustrado Cuerpo—Miguel Ignacio Manera secretario.

INDICE de los reales decretos, órdenes y circulares del gobierno, insertas en este periódico durante el mes que espira. n.º p.º

Agrimensores (título de): se declaran los derechos que deben abonar los aspirantes á dicho título	76 3
Azúcar (derechos sobre el): sobre pago de derechos de depósito del azúcar procedente de la Habana que haya de traspasarse para país extranjero	76 3
Apremios (audiencias de): se supriman, espidiéndose en su lugar apremios de ejecución	78 4
Caballos: se abone á los gefes, oficiales y demas individuos de cuerpos francos el valor de los caballos, que siendo de su propiedad, los pierdan en accion de guerra ó de resultas de sus heridas	80 4
Calderilla (moneda de): se autoriza á los intendentes para pagar con ella á los empleados y demas atenciones &c. en caso de invasion de enemigos y de salida de las autoridades de la capital	89 4
Decretos (reales). órdenes é instrucciones: son obligatorios luego de publicados en la Gaceta de Madrid.	64 4
Empréstito: se manda formar una junta, á cuyo examen se cometen las proposiciones de empréstito recibidas y que se recibieren	62 1
—: nombramiento de presidente y vocales de dicha junta.	62 1
Guerra (secretaría de la): se encarga su despacho al conde de Ofulia	62 1
—: se vuelve á encargar de ella el general Latre.	75 2
Gracias (voto de): se concede por el congreso al general Pardiñas y tropas de su mando por la accion de Béjar; se hace extensivo el voto de gracias al general en gefe conde de Luchana, á los generales Latre é Iriarte; y las cortes manifiestan su distinguido aprecio y gratitud á los leales y desgraciados prisioneros de la accion de Herrera	62 1
—: se dan al señor inspector de infantería de parte de S. M. por el buen estado en que se hallaba el batallon provisional revistado por S. M. en la tarde del 22 de mayo último.	75 2
—: id. al señor inspector de caballería por el brillante estado en que se hallaban los 19 escuadrones últimamente revistados por S. M.; y al general Pardiñas con motivo de haber presentado á revista dos batallones de la 2ª division del ejército del norte	76 2 y 3
Gaceta (redaccion de la): sobre que se le remitan por parte de las dependencias del ministerio de Hacienda todos los proyectos de ley, decretos, circulares y demas órdenes que se espidan por dicho ministerio	74 1
Jueces de 1ª instancia y promotores: el pago de sus sueldos se entienda por punto general una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los ayuntamientos	66 1
Juntas diocesanas: á los individuos ocupados en las secretarías de las mismas se les paguen sus pensiones de esclaustrados con la misma puntualidad que á los empleados activos &c.	89 4
Milicia nacional: sobre la manera de hacer la calificacion de los premios que correspondan á los individuos de dicha milicia que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas	66 1
Matrimonio (solicitudes para contraer): á las que presenten los dependientes del ministerio de la Gobernacion, no se les dará curso, si no van acompañadas con las fes de bautismo originales y legalizadas	66 1
Mayorazgos y vinculaciones: se nombra una junta que proponga un proyecto de ley que resuelva las cuestiones politicas y legales relativas á mayorazgos y vinculaciones.	75 2
Milicianos nacionales que en 1823 abandonaron sus hoga-	

res y defendieron el gobierno constitucional: se les concede un plazo dentro del cual han de solicitar los premios y distinciones concedidos por las cortes . . .
 Napolitana, casinete ó merino comun: señalamiento de rechos á dichos géneros . . .
 Nombramientos: de un senador por Navarra . . .
 Pensiones á las religiosas: se reencarga el cumplimiento una real orden, relativa al pago de las mismas . . .
 Pañuelos de seda extranjeros: contéstase á una consulta bre el derecho que se cobra á dichos pañuelos . . .
 Pastos públicos: se mandan observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de aquellos . . .
 Viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres hayan perecido estando prisioneros: deben percibir dos pagas de los cances que resulten á favor de estos . . .

INDICE de las circulares y demas disposiciones de la dades y corporaciones de la provincia, publicadas en periódico en todo el mes que espira.

Acequero: debiendo proveerse este destino por esta municipalidad, se anuncia para conocimiento de los aspirantes	
Bomba y templete donde debe ser aquella colocada en nueva pescadería: debiendo construirse se invita á artistas que gusten entrar en estas empresas.	
Consignacion (ramo de): cuenta de los ingresos y salidas de 1º de enero hasta fines de abril últimos.	
Censos que se prestaban á las estinguidas comunidades destino al cumplimiento de fundaciones piadosas: es estimada una solicitud de varios vecinos de esta capital para que dichos censos se declarasen caducados	
Caminos (ramo de): cuenta del producto é inversion journal personal durante el período que se espresa.	
Diezmo de verdes, secos, vendimia etc.: se recomiendan los señores alcaldes constitucionales el pronto envío cuaderno de los contribuyentes á dicho diezmo.	
Diezmo (participes legos del): presenten las relaciones se les tiene pedidas	
Fincas nacionales (venta de): han sido pedidos para su tacion los predios son Costa y la Almudaina, sitios en Mtuiri	
—: los remates se celebren á los 40 días de la fecha de anuncios de la subasta.	
—: se devuelven por la Direccion varios expedientes de mates, mandándose suspender dichos remates y señ nuevo plazo.	
Frutos civiles: aviso á los contribuyentes para que recen el pago de aquellos	
—: id. á los retardados en su pago.	
Milicia nacional (subinspeccion de la): de la de esta provincia se encarga D. Bartolomé Serrá, teniente coronel graduado, por traslacion del Sr. Ojeda á Zaragoza	
Misericordia (casa de): estado de ingresos y salidas mayo.	
Milicia nacional (contribucion de): aviso á los deudores por lo respectivo al año pasado, con apercibimiento usar de medios coactivos, si dentro de 3º dia no realizan el pago los deudores.	
Notarias: publicacion de una vacante en Felanitx.	
Subastas: señalamiento de dia para las de la Estancia F del Toro, predio S. Nicolas, y cercados del monto Tor	
—: id. del predio Lanzell, y estancia Terra-Rotge.	
—: anuncio de las posturas mas altas ofrecidas por los predios que se citan.	
—: de los predios son Marquet y son March, y anuncio de una postura.	
—: anuncio de varias posturas.	
—: de varios predios sitios en Menorca	
—: de las obras de albañilería, carpintería y cerrajería para la nueva pescadería	
—: idem idem.	
—: de la venta de la casa dicha la Bonanova	
—: anuncio de varias posturas.	
—: idem de otras.	
—: idem de otras.	
—: del arriendo de suministros á los presos de la cárcel esta capital.	
—: de la venta de un viñedo en Artá, y de porcion de trigo	
—: del huerto perteneciente á las monjas de Sta. Clara Palma	
Talla real, paja y utensilios y sus recargos: se publican dichas contribuciones.	